



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME 3/2004 SOBRE PROPUESTA DE
ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN
LAS TARIFAS DE GAS NATURAL Y
GASES MANUFACTURADOS POR
CANALIZACIÓN, ALQUILER DE
CONTADORES Y DERECHOS DE
ACOMETIDA**

15 de Enero de 2004



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. ANTECEDENTES

3. EVOLUCIÓN DEL CMP Y DE LAS TARIFAS DE VENTA EN 2003

4. DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS DE LA PROPUESTA

4.1. Variaciones de los precios de alquiler de contadores y derechos de acometida a suministros conectados a presión inferior a 4 bar

4.2. Carácter de las tarifas de venta

4.3. Eliminación de la referencia a la tarifa media

4.4. Cambios en la fórmula del Coste de la materia prima

4.5. Aplicación del coste de suministro y de la gestión de compra-venta en la actualización de las tarifas de venta

4.6. Aplicación de tarifas máximas

4.7. Cuota destinada al Gestor Técnico del Sistema

4.8. Condiciones generales de aplicación de las tarifas

4.9. Comunicación de la información de unidades de facturación y medida

4.10. Aplicación de la tarifa por uso de materia prima hasta el 31 de diciembre de 2009

5. COMENTARIOS GENERALES

5.1. Falta de información de tarifas de venta

5.2. Suficiencia de ingresos para cubrir los costes del mercado regulado

5.3. Criterios tarifarios



Comisión

Nacional

de Energía

6. COMENTARIOS PARTICULARES

6.1. Variaciones de los precios de alquiler de contadores y derechos de acometida a suministros conectados a presión inferior a 4 bar

6.2. Cambios en la fórmula del Coste de la materia prima

6.3. Aplicación del coste de suministro y de la gestión de compra-venta en la actualización de las tarifas de venta

6.4. Cuota destinada al Gestor Técnico del Sistema

6.5. Condiciones generales de aplicación de las tarifas de venta

6.6. Aplicación de la tarifa por usos como materia prima hasta el 31 de diciembre de 2009

6.7. Precio regulado para el suministro de GNL a planta satélite para autoconsumo

6.8. Comentarios de tipo formal

7. CONCLUSIONES



En el ejercicio de la función prevista en el apartado tercero.1 cuarta de la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 8 de enero de 2004, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

1. INTRODUCCIÓN

El día 19 de diciembre de 2003 se recibió en la Comisión Nacional de Energía la propuesta de Orden por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometida y Memoria justificativa que acompaña a dicha propuesta, para que, de acuerdo con la función antes citada, se emita el correspondiente informe preceptivo por el procedimiento de urgencia.

En la información de la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden, se adjunta información relativa a las variables de facturación de las tarifas de venta, peajes y cánones de gas natural, agregada por grupos tarifarios.

Para la elaboración de los estudios previos para fundamentar tanto el presente informe como el correspondiente sobre la propuesta de Orden de peajes y cánones de gas natural para 2004, en los últimos meses de 2003 la CNE ha venido solicitando a los distintos agentes del sector, información con el detalle necesario para facturar, por una parte, a todos los consumidores del sistema a los peajes y cánones de la propuesta de Orden de 2004 y, por otra parte, a los consumidores del mercado regulado a las tarifas de suministro de la propuesta de Orden, si bien los valores de las tarifas de suministro para 2004 no han sido



incluidos en el texto remitido por el Ministerio de Economía para realizar el informe por esta Comisión.

En el contenido del presente informe se han considerado muchas de las observaciones recibidas por los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos a esta Comisión, si bien no están referenciadas específicamente.

2. ANTECEDENTES

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, en su capítulo IV, introduce los criterios generales para la determinación de las tarifas, peajes y cánones, los elementos de cálculo de dichos precios regulados, así como las nuevas estructuras de tarifas de venta y de peajes y cánones de gas natural.

En el apartado 3 del artículo 25 del RD 949/2001 se señala que para la determinación conjunta de las tarifas, peajes y cánones se seguirán los siguientes objetivos:

- Retribuir las actividades reguladas.
- Asignar, de forma equitativa, los costes imputables a cada tipo de suministro en función del rango de presión, nivel de consumo y factor de carga.
- Incentivar a los consumidores un consumo eficiente de gas natural.
- No producir distorsiones entre el sistema de suministro en régimen de tarifas y el excluido del mismo.



Asimismo, en los apartados 2 y 3 del artículo 26 del Real Decreto 949/2001 se describen los conceptos de coste a incluir en las tarifas de venta de gas natural. Dichos costes son, el coste de la materia prima, los costes de conducción (regasificación, transporte, distribución y almacenamiento), los costes de gestión de compra-venta de gas por los transportistas a las compañías distribuidoras para su venta a los mercados de tarifa, los costes de la actividad de los distribuidores para el suministro de gas imputables a cada una de las tarifas, la tasa de la CNE, la cuota del GTS y las desviaciones, en su caso, resultantes de la aplicación del régimen de liquidaciones del año anterior.

En la Orden ECO/302/2002, de 15 de febrero, y en la Resolución de 17 de enero de 2003, se publicaron los valores a aplicar en 2002 y en 2003, respectivamente, de las correspondientes tarifas de venta de gas natural y gases manufacturados por canalización, precios de cesión de gas natural para los distribuidores y tarifas de alquiler de los contadores, acordes con la nueva estructura tarifaria establecida en el RD 949/2001, así como un sistema de determinación y actualización automático de dichos precios regulados.

La propuesta de Orden de la que se realiza el siguiente informe tiene por objeto determinar las tarifas de venta, alquiler de contadores y derechos de acometida a suministros conectados a presión inferior a 4 bar, que serán aplicables a partir del tercer martes de 2004, establecer los criterios de actualización de los mismos y definir las condiciones generales de facturación de las tarifas de venta.

Sin embargo, ni en el texto de la propuesta ni en la Memoria que acompaña a la misma se aporta información sobre los valores de las tarifas de venta y los precios de cesión aplicables en 2004. Dicha omisión se debe a que en el momento de remitir a esta Comisión la propuesta de Orden de tarifas de venta, enviada conjuntamente con la propuesta de Orden de peajes y cánones y con la propuesta



de Orden de retribución de actividades reguladas, el 19 de diciembre de 2003, no era definitivo el valor del coste de la materia prima (Cmp) aplicable a 2004.

La falta de disponibilidad del valor definitivo del Cmp en el momento de remitir la propuesta de Orden a esta Comisión, siendo éste un componente necesario para calcular las distintas tarifas de venta y el precio de cesión, explica la falta de información básica en la propuesta de Orden.

3. EVOLUCIÓN DEL CMP Y DE LAS TARIFAS DE VENTA EN 2003

En el artículo 5 de la Orden ECO/31/2003, de 16 de enero, se indica que el coste unitario de la materia prima (Cmp), se calculará trimestralmente, de acuerdo con la fórmula establecida en su artículo 3, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Por otra parte, se establece que la tarifa media se modificará, siempre que la variación del Cmp experimente una modificación, al alza o a la baja, superior al 2% del valor de Cmp incluido en las tarifas vigentes.

En cumplimiento a lo establecido en dicha Orden en lo relativo a la variación de las tarifas de venta a partir de la revisión trimestral del valor del Cmp, durante el año 2003 se publicaron en los meses de abril y julio las Resoluciones correspondientes en las que se hicieron públicos las tarifas de suministro de gas natural, el coste unitario de la materia prima y el precio de cesión a aplicar en cada periodo tarifario. La revisión del valor del Cmp en el mes de octubre de 2003 no llevó a modificar los valores de las tarifas de venta de gas natural publicadas en la Resolución de 7 de julio de 2003, debido a que la variación registrada del Cmp fue inferior al 2%.

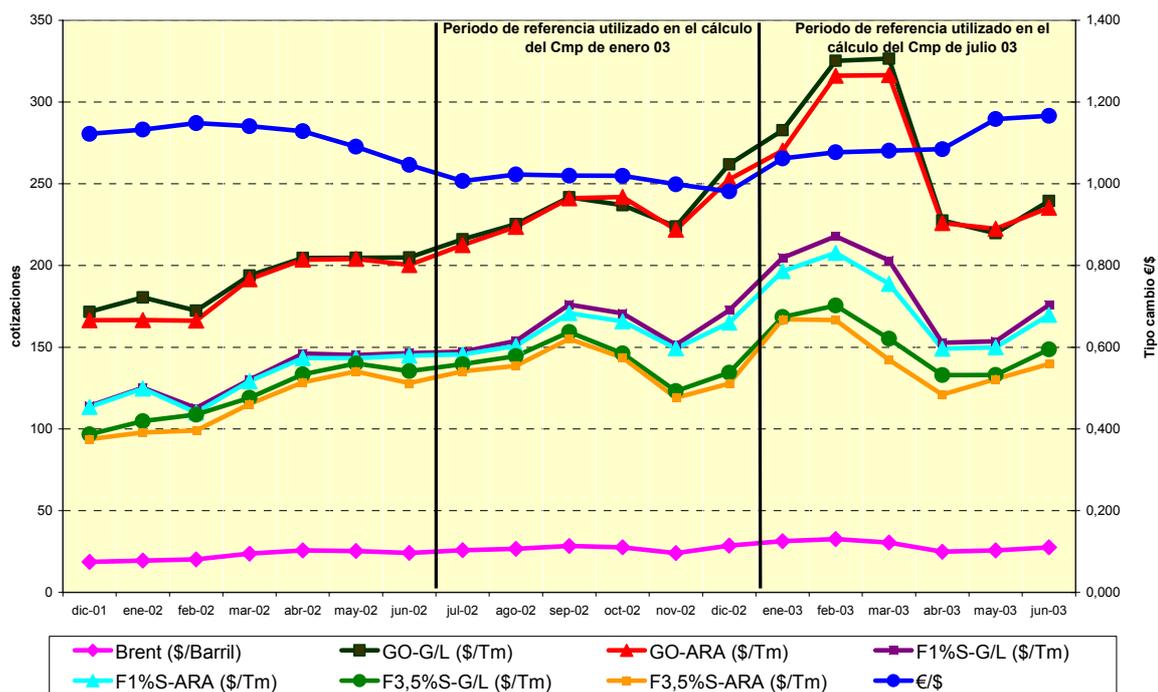
En el mes de abril de 2003, el Cmp experimentó una reducción del 2,25% respecto al Cmp publicado en el mes de enero de 2003. Esta variación del Cmp,



se trasladó, de acuerdo con lo especificado en el artículo 5 de la Orden ECO/31/2003, al término de energía de todas las tarifas de venta

Asimismo, el Cmp calculado en el mes de julio de 2003 experimentó una reducción del 7,43% respecto al Cmp incluido en la actualización del mes de abril¹. Este descenso se explica por el efecto de dos factores de signo contrario, por un lado la apreciación del euro frente al dólar, y por otro, el incremento en las cotizaciones del crudo y los productos incluidos en la fórmula de actualización del Cmp.

Evolución de las cotizaciones del crudo, productos y tipo de cambio



Fuente: Paws

En el siguiente cuadro se muestran las modificaciones efectuadas en el Cmp durante los meses de revisión de dicha variable en enero, abril y julio de 2003,

¹ El valor del Cmp incluido en la actualización del mes de abril corresponde con el valor del Cmp calculado en enero de 2003. La revisión de tarifas de suministro realizada en el mes de abril se explica por la eliminación del sobrecoste de 0,0291 Cent.€/kWh, añadido al valor del Cmp desde julio de 2002 hasta enero de 2003.



observándose una reducción acumulada en el periodo enero-julio de 2003 del 9,52%.

Evolución del Cmp. Año 2003

	Valor del Cmp calculado según la fórmula de revisión (c€/kWh)	% Variación Cmp resultante de la fórmula	Incremento a aplicar (c€/kWh)	Valor del Cmp publicado (c€/kWh)	% Variación Cmp publicado
AÑO 2003					
<i>Cmp enero</i>	1,2632		0,0291	1,2923	
<i>Cmp abril</i>	1,2661	0,23%	-	1,2632	-2,25%
<i>Cmp julio</i>	1,1693	-7,65%	-	1,1693	-7,43%
<i>Tasa de variación acumulada ene.-jul.</i>		-7,43%			-9,52%

Fuentes: Orden ECO/31/2003, Resolución 11 de abril de 2003, Resolución 7 de julio de 2003, Paws.

Las variaciones porcentuales registradas en los términos de energía de las tarifas de venta, derivadas de la revisión del Cmp en los meses de abril y julio de 2003 se recogen en el siguiente cuadro.

Variaciones del término de energía de las tarifas de venta en el año 2003

TARIFAS DE VENTA	Variación Cmp abril / enero 03 = -2,25%	Variación Cmp julio / abril 03 = -7,43%
	Variación Término de Energía abril 03 / enero 03 %	Variación Término de Energía julio 03 / abril 03 %
Grupo 3		
3.1	-0,71%	-2,29%
3.2	-0,85%	-2,75%
3.3	-1,12%	-3,65%
3.4	-1,23%	-4,01%
Grupo 2 Firme		
2.1	-1,99%	-6,54%
2.2	-1,99%	-6,54%
2.3	-2,02%	-6,64%
2.4	-2,03%	-6,68%
2.5	-2,01%	-6,76%
2.6	-2,05%	-6,77%
Grupo 2 Interrumpible	-1,85%	-6,09%
Grupo 1 Firme		
1.1	-2,06%	-6,78%
1.2	-2,07%	-6,83%
1.3	-2,07%	-6,83%
Grupo 1 Interrumpible	-1,92%	-6,32%

Fuente: Orden ECO/31/2003, Resoluciones de 11 de abril de 2003 y de 7 de julio 2003



4. DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS DE LA PROPUESTA

4.1. Variaciones de los precios de alquiler de contadores y derechos de acometida a suministros conectados a presión inferior a 4 bar

La propuesta de Orden, en su Anexo II, establece los valores de las tarifas de alquiler de contadores para 2004, siendo un 0,915% superiores que los publicados en la Orden ECO/31/2003.

Como se señala en la información que acompaña a la propuesta de Orden dicho coeficiente de actualización de las tarifas de alquiler de contadores coincide con el de los costes unitarios de inversión ($1+0,75*IPH$). Dicho coeficiente fue utilizado previamente en el cálculo de las tarifas de alquiler de contadores de la Orden ECO/31/2003. La fórmula de actualización de las tarifas de alquiler de contadores se incluye en el artículo 13 de la propuesta de Orden.

Asimismo, la propuesta de Orden, en su Anexo III, determina los valores de los derechos de acometida correspondiente a los suministros a presiones iguales o inferiores a 4 bar, siendo éstos un 0,915% superiores que los incluidos en el Anexo I del RD 1434/2002. La fórmula de actualización de los derechos de acometida se incluye en el artículo 14 de la propia propuesta de Orden.

4.2. Carácter de las tarifas de venta

En el artículo 2 de la propuesta de Orden se especifica, por primera vez, que las tarifas han sido establecidas de acuerdo con los criterios previstos en el artículo



92 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en los artículos 25 y 26 del RD 949/2001.

4.3. Eliminación de la referencia a la tarifa media

En el texto de la propuesta de Orden de la que se emite el siguiente informe, se omite toda referencia a la tarifa media, a diferencia de la Orden ECO/302/2002 y Orden ECO/31/2003. La tarifa media de gas natural se definía en el artículo 2 de las citadas Ordenes como la relación entre los costes necesarios para el suministro de gas destinado al mercado de tarifas y la demanda prevista en dicho mercado de gas natural para el año en el que se calcula la tarifa.

4.4. Cambios en la fórmula del Coste de la materia prima

Si bien la propuesta de Orden enviada a esta Comisión no incluye información relativa al Coste unitario de la Materia Prima, establece en su artículo 3 una nueva fórmula de cálculo del Cmp que muestra la indexación de los precios del crudo y productos derivados del petróleo. Esta nueva fórmula se explica por la modificación en estructura de aprovisionamientos de gas natural por países de origen, asignada al mercado regulado para el 2004. Dicha información se incluye en la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden.

Las principales modificaciones introducidas en la nueva fórmula respecto a la incluida en la Orden ECO/31/2003 son las siguientes.

En primer lugar, se reduce el número de escalones de las fórmulas para calcular el Cmp en función del crudo Brent, pasando de cuatro en la Orden ECO/302/2002 y Orden ECO/31/2003, a los tres escalones de la propuesta de Orden. Asimismo, se establecen nuevos umbrales del precio del Brent y nuevas ponderaciones en



las variables que definen el Cmp en cada uno de los escalones de la fórmula del Cmp.

En segundo lugar, se determina que las medias de las cotizaciones de los productos en posición CIF incluidos en las fórmulas de Cmp corresponderán al semestre anterior al de la fecha en que se efectúa el cálculo, utilizando valores medios mensuales expresados en \$/Tm y publicados en Platts. En el caso del crudo, también se determina que la media de la cotización del Brent spot corresponderá con la del semestre anterior al de la fecha de cálculo.

Por último, se ha modificado el periodo de referencia para calcular el tipo de cambio incluido en la fórmula, desde el tipo de cambio mensual del último mes de referencia en la Orden ECO/31/2003, al calculado como el promedio del trimestre anterior al de la fecha de cálculo en la propuesta de Orden.

4.5. Aplicación del coste de suministro y de la gestión de compra-venta en la actualización de las tarifas de venta

La propuesta de Orden establece, en su artículo 6, que la actualización trimestral del Cmp que, en su caso proceda trasladar al término de energía de todas las tarifas de venta, será el resultado de incluir en la propia variación del Cmp, los gastos de compra-venta y de suministro a tarifa referenciados al Cmp.

En el artículo 6 de la propuesta se concreta que la variación del término de energía de las tarifas será 1,034788 veces la variación del Cmp que, en su caso, se derive de cada revisión. Dicho coeficiente incluye la propia variación del Cmp y los costes de suministro a tarifa de venta y de compra venta vinculados al Cmp, según información de la Memoria que acompaña a la propuesta.



4.6. Aplicación de tarifas máximas

El artículo 10, en su punto 1, establece que no se deducirá ninguna cantidad de la facturación por tarifas máximas como consecuencia de la aplicación a los clientes de los descuentos por interrupción de suministro establecidos en el capítulo X del RD 1434/2002 que no sean imputables a fuerza mayor.

4.7. Cuota destinada al Gestor Técnico del Sistema

La propuesta de Orden establece una cuota destinada a la retribución del GTS sobre la facturación de las tarifas de suministro de gas natural del 0,3%. La fijada en la Orden ECO/31/2003 para dicho destino fue del 0,28%

4.8. Condiciones generales de aplicación de las tarifas

La propuesta de Orden, en su artículo 15, punto 3, define, por primera vez, como obligación de las distribuidoras respecto a la facturación de las tarifas de suministro a velar por la correcta asignación de la tarifa al nivel del consumo real. En el caso de nuevos contratos de suministro o de cambio de tarifas, y a efectos de cómputo del consumo anual, se considerarán los doce meses siguientes a la fecha de formalización del contrato. En el caso de clientes con más de un año de antigüedad en una tarifa determinada, el periodo de cómputo coincidirá con un año natural.

Como consecuencia de lo anterior, toda disminución de facturación derivada de la no aplicación de las obligaciones anteriores será soportada por la propia



compañía distribuidora. La CNE efectuará el cálculo de las liquidaciones correspondientes sin tener en cuenta dichas disminuciones.

En el punto 4 del citado artículo de la propuesta de Orden se indica que toda recaudación en concepto de tarifas realizada por una compañía con independencia de la fecha de su inclusión en el Régimen Económico será comunicada a la CNE e incluida en el sistema de liquidaciones, de acuerdo con la Orden ECO/2692/2002.

4.9. Comunicación de la información de unidades de facturación y medida

A diferencia de lo indicado en la Orden ECO/31/2003, en el artículo 16 de la propuesta de Orden se incluye a la DGPEM y se excluye a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas donde las empresas suministradoras operen, de la comunicación mensual de los coeficientes señalados en el punto 1 del citado artículo.

4.10. Aplicación de la tarifa por uso de materia prima hasta el 31 de diciembre de 2009

En la disposición transitoria única de la propuesta de Orden se establece que la tarifa por uso de materia prima será de aplicación hasta el 31 de diciembre del año 2009, a diferencia de lo señalado en la disposición transitoria única de la Orden ECO/302/2002 y de la Orden ECO/31/2003 que fijaban el periodo de aplicación de dicha tarifa hasta el 31 de diciembre de 2004.



5. COMENTARIOS GENERALES

5.1. Falta de información de los valores de las tarifas de venta

La falta de información considerada como básica, por segundo año consecutivo, para realizar por parte de esta Comisión, un informe preceptivo sobre dicha propuesta de tarifas de venta, con el contenido y la calidad necesaria, explican que la principal conclusión vertida en el presente informe sea que el texto enviado por el Ministerio a esta Comisión es incompleto. En la medida en que la Orden de tarifas de gas natural entra en vigor el tercer martes de cada año, hay margen de tiempo suficiente para que el Ministerio remita a esta Comisión, una vez que es conocido el Cmp, información que complementa la remitida el 19 de diciembre de 2003 y que incluya el valor definitivo del Cmp y tarifas de venta correspondientes.

En la información que acompaña a dicha propuesta de Orden se señala que la imposibilidad de estimar el Cmp en la fecha en la que se envía dicha propuesta para informe por trámite de urgencia a esta Comisión, hacen que queden aplazadas las tarifas de venta a la publicación de una Resolución en el mes de enero de 2004, que entrará en vigor el tercer martes del mes, y sobre la cual no emite informe preceptivo esta Comisión.

Para realizar el informe, según la función prevista en el apartado tercero.1 cuarta de la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, hubiera sido preciso el envío de la propuesta de Orden a esta Comisión, no antes de que estén disponibles los datos necesarios para incluir las tarifas de venta en la propuesta de Orden, teniendo en cuenta que la actualización de las tarifas no se hará hasta el tercer martes de enero de 2004, según se indica en el artículo 5 de la propia propuesta de Orden.



Se considera, por las razones que se citan en la Memoria, la fecha de publicación de la presente Orden debería ser justamente el tercer martes de enero, incluyendo los valores de las tarifas del nuevo periodo tarifario, evitando así la publicación de la Resolución indicada en enero de 2004.

5.2. Suficiencia de ingresos de las tarifas de venta para cubrir los costes del mercado regulado

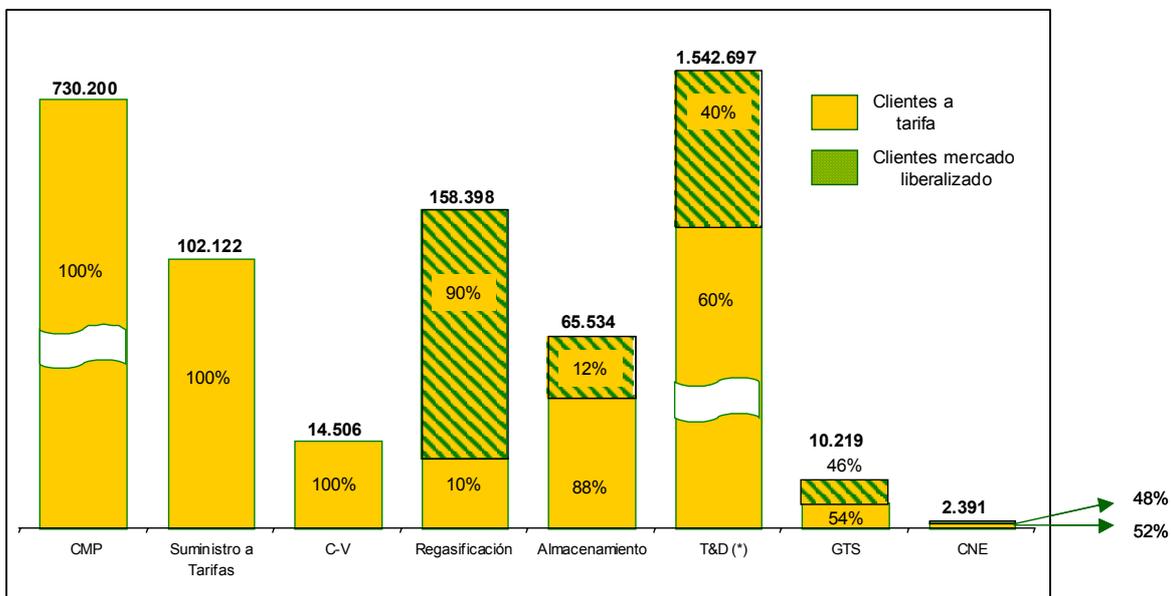
En el informe de esta Comisión sobre propuesta de Orden por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para 2004, se analiza la suficiencia de ingresos de aplicar los peajes y cánones de la propuesta de Orden a todo el mercado, tanto regulado como liberalizado, para cubrir los costes de acceso considerados en la propuesta de Orden.

El siguiente gráfico recoge el reparto de todos los costes, no sólo los de acceso, a cubrir por el mercado regulado y liberalizado, según información de la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden. El coste de la materia prima, el de compra-venta y el de suministro a tarifas, asignados en su totalidad al mercado regulado son estimaciones realizadas a partir de la previsión del Cmp de 0,011272 Cent.€/kWh considerada en la Memoria.



Asignación de costes del sistema en los mercados regulado y liberalizado. Año 2004

(Miles de € y%)



Fuente: CNE, ME- Información que acompaña a la propuesta de Orden de 2004.

(*)T&D incluye costes de instalaciones singulares de distribución y desvío de la liquidación provisional de 2002.

El siguiente cuadro presenta los costes del mercado liberalizado y del mercado regulado a cubrir, necesariamente, con las tarifas de venta, cánones y peajes de 2004, según la información que acompaña a la propuesta de Orden.



Costes del mercado regulado y liberalizado. Años 2004 y 2003. Miles de euros

CONCEPTO	2004			2003 (1)			% de variación 2004/ 2003		
	TOTAL	MERCADO LIBERALIZADO	MERCADO REGULADO	TOTAL	MERCADO LIBERALIZADO	MERCADO REGULADO	TOTAL	MERCADO LIBERALIZADO	MERCADO REGULADO
Actividades liquidables	1.779.239	753.274	1.025.964	1.604.304	494.643	1.109.661	10,9%	52,3%	-7,5%
Actividades liquidables sin cuotas	1.766.629	747.375	1.019.254	1.592.089	490.778	1.101.311	11,0%	52,3%	-7,5%
<i>Regasificación</i>	158.398			130.937			21,0%		
<i>Almacenamiento</i>	65.534			65.465			0,1%		
<i>Transporte</i>	407.062			367.381			10,8%		
<i>Distribución (2)</i>	1.093.765			1.028.306			6,4%		
<i>Liquidación provisional 2002</i>	41.871			0					
GTS	10.219	4.651	5.568	9.904	3.048	6.856	3,2%	52,6%	-18,8%
CNE	2.391	1.248	1.142	2.311	818	1.494	3,4%	52,6%	-23,5%
Actividades no liquidables	116.628		116.628	147.233		147.233	-20,8%		-20,8%
Gestión de compra - venta (3)	14.506		14.506	24.259		24.259	-40,2%		-40,2%
Suministro a tarifas (3)	102.122		102.122	122.974		122.974	-17,0%		-17,0%
CMP (3)	730.200		730.200	1.189.701		1.189.701	-38,6%		-38,6%
TOTAL	2.626.067	753.274	1.872.792	2.941.238	494.643	2.446.595	-48,5%	52,3%	-67,0%
Demanda Total (GWh)	315.643	250.863	64.780	277.252	192.454	84.798	13,8%	30,4%	-23,6%
Coste Medio (Cent €/kWh)		0,300	2,891		0,257	2,885		16,8%	0,2%

Fuente: ME-Información que acompaña a propuesta de Orden de 2004.

(1) Datos de la Información que acompaña a propuesta de Orden de 2004.

(2) Incluye instalaciones singulares de distribución.

(3) Valor estimado del Cmp de 0,011272 Cent€/kWh.

Esta Comisión dispone de información sobre las variables de facturación del mercado regulado y liberalizado para 2004, desagregada por tarifas, peajes y cánones, que ha sido proporcionada por las empresas.

Dicha información coincide con los datos de volumen, número de clientes y caudal contratado en el mercado liberalizado y regulado para 2004, que de forma agregada por grupos tarifarios se presenta en la Memoria justificativa que acompaña a la propuesta de Orden.

El resultado de facturar a los clientes del mercado regulado previstos para 2004 a las tarifas de venta de la Resolución de 7 de julio de 2003 y de la Resolución de 25 de noviembre de 2003, donde se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima, asciende a **1.877.370** miles de euros, que en comparación con los costes del mercado regulado previstos



para 2004² (**1.872.792** miles de euros), daría un margen de 4.577 miles de euros, es decir, únicamente un 0,24% de reducción promedio para las tarifas de venta de 2004 respecto a las vigentes en el momento de realizar el presente informe. No obstante, dichos resultados dependen, en parte, de las hipótesis consideradas en las cifras del número de clientes del mercado regulado correspondiente al Grupo 3 que han proporcionado las empresas gasistas. Por tanto, tener en cuenta otras hipótesis sobre los datos del número de clientes acogidos al Grupo 3 en el mercado regulado, considerando, por ejemplo, una incorporación lineal de clientes a lo largo del año, en lugar del número de clientes a final de año, llevaría a obtener una mayor facturación que en el escenario presentado en este informe.

Cabe señalar que la falta de información, por segundo año consecutivo, sobre los valores de las tarifas de venta en la propuesta de Orden sobre la que debe emitir informe esta Comisión, hace que la estimación de los ingresos a obtener en el mercado regulado sea un ejercicio más de previsión.

² Para un Cmp estimado de 0,011272 Cent€/kWh según información que acompaña a la propuesta de Orden.



Ingresos obtenidos de aplicar los peajes y cánones de la propuesta de Orden al mercado liberalizado y las tarifas de venta vigentes al mercado regulado. Año 2004

ESCENARIO CNE - Previsión Ingresos				
	Consumo (MWh)	% s/Total Consumo	Facturación (Miles €)	Precio Medio (c€/kWh)
<i>Mercado Regulado (1)</i>	64.779.770	20,5%	1.877.370	2,898
<i>Mercado Liberalizado (2)</i>	250.863.000	79,5%	793.697	0,316
Total	315.642.770	100,0%	2.671.066	0,846
Costes Propuesta OM (Miles €)			2.626.067	0,832
<i>Mercado Regulado</i>			1.872.792	2,891
<i>Mercado Liberalizado</i>			753.274	0,300
Diferencia Ingresos - Costes			45.000	
<i>Mercado Regulado</i>			4.577	
<i>Mercado Liberalizado</i>			40.422	

Fuente: CNE, ME-Información que acompaña a la propuesta de Orden.

- (1) Ingresos por tarifas de venta de la Resolución de 7 de julio de 2003 y Resolución de 25 de noviembre de 2003.
- (2) Ingresos por peajes y cánones de la propuesta de Orden para 2004. Incluye consumo de GNL directo a consumidor final.

Esta moderada reducción de las tarifas de venta para 2004 acorde con el escenario de previsión para 2004, contrastaría con la reducción promedio de los peajes y cánones (0,6%) y con la previsible caída del Cmp a aplicar en las tarifas de venta de enero 2004, que en la información que acompaña a la propuesta de Orden se estima en un 3,6%.

En la información de la Memoria se define el mecanismo para actualizar las tarifas de venta una vez que sea conocida la variación del Cmp enero de 2004. A partir de las ponderaciones del Cmp en los precios medios de cada tarifa de venta³ y aplicando la reducción promedio por la parte de los peajes y cánones del 0,6%,



así como la variación del Cmp estimada para 2004 según información de la propuesta (3,6%) se obtendrían unos ingresos de **1.845.537** miles de euros para 2004, lo que supondría aplicar una reducción promedio del 1,81% a las tarifas de venta de 7 de julio de 2003 y de 25 de noviembre de 2003. En la previsión de ingresos del mercado regulado para 2004 se ha incluido el valor de la tarifa de materia prima de la Resolución de 26 de diciembre de 2003, aplicable desde el 1 de enero de 2004, y se han tenido en cuenta las hipótesis mencionadas anteriormente sobre el dato del número de clientes del Grupo 3 en el mercado regulado

No obstante, al margen del efecto observado de distorsión entre los pagos de clientes del mercado regulado y del mercado liberalizado, que ha sido analizado en el informe de esta Comisión sobre propuesta de Orden por la que se establecen los peajes y cánones para 2004, la recaudación de 40.422 miles de euros de ingresos por los peajes y cánones de la propuesta de Orden a los clientes del mercado liberalizado por encima de los costes de acceso asignados a dichos clientes, según la información que acompaña a la propuesta de Orden, permitiría aplicar hasta un 2,4% de reducción promedio a las tarifas de venta sin crear problemas de suficiencia para cubrir los costes del sistema Este resultado estaría condicionado a no aplicar una mayor reducción en los peajes y cánones que los de la propuesta de Orden, así como a las hipótesis en la facturación de clientes descritas en el informe de esta Comisión sobre propuesta de Orden por la que se establecen los peajes y cánones para 2004.

³ Las ponderaciones del Cmp y del resto de componentes de la tarifa de venta se calculan según lo indicado en la Memoria que acompaña a la propuesta, considerando las variables de facturación de cada tarifa proporcionadas por las empresas para 2004.



**Ejercicio de previsión CNE de ingresos a obtener en el mercado regulado en 2004:
Reducción del Cmp =3,6% y reducción del resto de componentes de la tarifa de venta=0,6%**

	Facturación total Tarifa de venta= Consumos 2004 x Precios 2003 (1)	Estructura de la Tarifa de Venta		Variación Precio Medio (2)	Facturación total Tarifa de venta a precios del 2004 (2)
		Peso Cmp julio 2003	Peso Resto		
GRUPO P> 60 bar	82.850.989	84,07%	15,93%	-3,12%	80.264.109
GRUPO 1 FIRME (P> 60 bar)	1.779.559	83,94%	16,06%	-3,12%	1.724.061
1.1 C (1) ≤ 200.000.000					
1.2 200.000.000 < C ≤ 1.000.000.000					
1.3 C > 1.000.000.000	1.779.559	83,94%	16,06%	-3,12%	1.724.061
GRUPO 4 INTERRUPTIBLE (P> 60 bar)	81.071.430	84,07%	15,93%	-3,12%	78.540.048
GRUPO 4< P ≤ 60 bar	187.882.535	77,83%	22,17%	-2,94%	182.367.641
GRUPO 2 FIRME (4< P ≤ 60 bar)	109.567.978	75,75%	24,25%	-2,87%	106.420.225
2.1 C ≤ 500.000	3.279.683	70,60%	29,40%	-2,72%	3.190.534
2.2 500.000 < C ≤ 5.000.000	24.691.409	75,48%	24,52%	-2,86%	23.984.030
2.3 5.000.000 < C ≤ 30.000.000	49.261.870	76,72%	23,28%	-2,90%	47.832.299
2.4 30.000.000 < C ≤ 100.000.000	17.691.060	70,61%	29,39%	-2,72%	17.210.108
2.5 100.000.000 < C ≤ 500.000.000	13.151.917	80,14%	19,86%	-3,00%	12.756.779
2.6 C > 500.000.000	1.492.038	81,78%	18,22%	-3,05%	1.446.475
GRUPO 4 INTERRUPTIBLE (4< P ≤ 60 bar)	78.314.558	80,74%	19,26%	-3,02%	75.947.416
GRUPO 3 (P ≤ 4 bar)	1.533.640.133	30,74%	69,26%	-1,52%	1.510.293.253
3.1 C ≤ 5.000	374.311.910	23,57%	76,43%	-1,31%	369.419.374
3.2 5.000 < C ≤ 50.000	977.777.917	30,37%	69,63%	-1,51%	963.000.182
3.3 50.000 < C ≤ 100.000	24.573.186	37,64%	62,36%	-1,73%	24.148.198
3.4 C > 100.000	156.977.119	49,04%	50,96%	-2,07%	153.725.499
TARIFA DE MATERIA PRIMA	72.996.000			-0,53%	72.612.000
TOTAL	1.877.369.657	40,35%	59,65%	-1,81%	1.845.537.003

Fuente: CNE, ME-Información que acompaña a propuesta de Orden,

Nota: (1) Resolución de 7 de julio de 2003 y Resolución de 25 de noviembre de 2003.

(2) Para la Tarifa de Materia Prima se ha considerado la Resolución de 26 de diciembre de 2003 donde se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima.

Se considera que en la fórmula de actualización de tarifas de venta para 2004 respecto a las vigentes, se debería tener en cuenta el efecto de los costes de suministro a tarifa y de compra-venta vinculados con el Cmp. Si bien su efecto en el cálculo de la variación de las tarifas para 2004 no es significativo, debería existir coherencia con lo establecido en el artículo 6 de la propuesta de Orden.



Se dispone de información proporcionada por las empresas sobre las variables de facturación de 2004 de los clientes del Grupo 3 que han sido facturados a las tarifas del Grupo 2, por aplicación del artículo 16 de la Orden ECO/31/2003, y que coincide con el artículo 17 de la propuesta de Orden. Según dicha información, se calcula que el efecto de aplicar las tarifas de la Orden ECO/31/2003 del Grupo 2 a los clientes que cumplen las condiciones del artículo 16, supone obtener unos ingresos inferiores en 27.294 miles de euros respecto a los ingresos de haber aplicado la tarifa de venta 3.4.

5.3. Criterios tarifarios

El artículo 25.3 del Real Decreto 949/2001 determina como objetivos que deben regir la determinación de las tarifas, peajes y cánones, por una parte, la asignación equitativa entre los consumidores, según su rango de presión, nivel de consumo y factor de carga, de los costes imputables a cada tipo de suministro y, por otra parte, incentivar a los consumidores un uso eficaz para fomentar una mejor utilización del sistema gasista.

Sin embargo, como ya ha sido comentado en los informes de esta Comisión 1/2001, 3/2001, 1/2003 y 3/2003, no se dispone de información relativa a los criterios de asignación de cada coste para establecer las tarifas de venta, peajes y cánones que expliquen las variaciones tarifarias determinadas en las Ordenes correspondientes.

Esta Comisión considera que, en aras de proporcionar estabilidad regulatoria y dar transparencia al sistema gasista, es necesario elaborar una Metodología que haga explícitos los criterios de asignación de costes para establecer tarifas,



peajes y cánones de forma global y que se corresponda con los objetivos señalados por el RD 949/2001.

Uno de los temas de desarrollo de esta Metodología debería consistir en el análisis de cómo el coste de entrada al sistema gasista es repercutido a los consumidores de gas natural, de forma que no exista discriminación entre los pagos de clientes en el mercado regulado y en el liberalizado.

En consecuencia, esta Comisión considera que el desarrollo de los elementos para establecer una Metodología global de tarifas de venta, peajes y cánones de gas natural debería ser objeto, durante el presente año, de un Grupo de Trabajo en el que participen, con esta Comisión, los distintos agentes del sector.

6. COMENTARIOS PARTICULARES

6.1. Variaciones de los precios de alquiler de contadores y derechos de acometida a suministros conectados a presión inferior a 4 bar

Se observa una contradicción entre la actualización de las tarifas de alquiler de contadores definida en el artículo 13 de la propuesta de Orden (según la variación porcentual de las tarifas excluido el coste de materia prima) y la variación que resulta de comparar los valores del Anexo II de la propuesta de Orden con los de la Orden ECO/31/2003 (acorde con el coeficiente $1+0,75*IPH$).

En consecuencia, se propone sustituir el punto 1 del artículo:

“1. Las tarifas de alquiler de los contadores de gas se actualizarán simultáneamente con la revisión anual de las tarifas aplicando la variación porcentual de dicha tarifa excluido el coste de materia prima“.



por la siguiente redacción:

“1. Las tarifas de alquiler de contadores de gas se actualizarán simultáneamente con la revisión anual del 0,75 por IPH, siendo IPH el valor previsto de la semisuma del IPC y del IPRI, considerado en la Orden ECO/x/2004, por la que se actualiza la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.”

Asimismo, cabe destacar la diferencia existente entre los criterios de actualización y variaciones propuestas para 2004 en el precio alquiler de contadores de los sectores eléctrico y gasista.

Respecto a la actualización de los derechos de acometida a presión de diseño inferior a 4 bar, cabe señalar una errata tipográfica en el valor del importe a abonar por el solicitante de la acometida en el Anexo III de la propuesta de Orden, que es descrita en el epígrafe 6.7 del presente informe.

6.2. Cambios en la fórmula del Coste de la materia prima

En primer lugar, al igual que se señaló en el informe 1/2003 de la CNE sobre la propuesta de Orden por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, se pone de manifiesto que debido a la falta de información de los términos en los que se realizan los contratos de aprovisionamiento a mercado regulado y que justifican los nuevos valores de ponderación a los que se indexan los precios del crudo y derivados, no es posible valorar la nueva formulación del Cmp. Esta Comisión considera indispensable disponer de esta información para valorar adecuadamente las nuevas ponderaciones que explican el Cmp a aplicar según los términos de la propuesta.



Respecto a que la media en las cotizaciones del Brent spot corresponda con la del semestre anterior al de la fecha de cálculo, se considera adecuada aunque se debería especificar en el texto de la propuesta de Orden cual es la fecha de cálculo a considerar en cada revisión. Es decir, si los cálculos se realizan en el mes en el que entran en vigor los nuevos precios, o en el mes anterior a la aplicación de los nuevos precios. Cabe señalar que, en la Orden ECO/31/2003, se establecía que “el periodo de referencia está definido por los dos trimestres naturales anteriores a la fecha de aplicación de los nuevos precios”.

Esta Comisión entiende que tanto la modificación introducida en el periodo de referencia en el cálculo del precio del Brent, como que el periodo de referencia para calcular el tipo de cambio incluido en la fórmula sea el promedio del trimestre anterior al de la fecha de cálculo en la propuesta de Orden, permitirán incluir en la correspondiente propuesta de Orden para el siguiente año (2005) a remitir para informe a esta Comisión, el valor definitivo del Cmp y, consecuentemente, los valores correspondientes de las tarifas de venta.

Respecto a que el periodo de referencia para el cálculo del tipo de cambio sea trimestral en lugar de mensual como sucedía en la Orden 31/2003, se observa en el siguiente cuadro que al utilizar un tipo de cambio trimestral se limita en gran medida la variación del Cmp prevista aplicar en enero de 2004. Con valores hasta el 24 de diciembre de 2003, se concluye que en el caso de haber seguido aplicando un tipo de cambio mensual, la reducción del Cmp, aplicando la nueva fórmula del Cmp de la propuesta de Orden de 2004, hubiera sido del 6,83% en lugar del 3,97% resultante de aplicar el tipo de cambio trimestral. Este mismo efecto del tipo de cambio, ocurre al aplicar la fórmula de la Cmp de la Orden ECO/31/2003.

En el siguiente cuadro se muestran las variaciones que registra el Cmp respecto al valor publicado en el mes de julio de 2003, aplicando un tipo de cambio



mensual o trimestral en las fórmulas de la Orden ECO/31/2003 y la de la Propuesta de Orden⁴.

Variación del Cmp con tipo de cambio mensual y trimestral aplicado a las fórmulas de la Orden ECO/31/2003 y Propuesta de Orden de 2004

	Fórmula Orden ECO/31/2003	Fórmula Propuesta de Orden
<i>Aplicando Tipo de cambio mensual (1)</i>	-6,25%	-6,83%
<i>Aplicando Tipo de cambio trimestral (2)</i>	-3,37%	-3,97%

(1) correspondiente al último mes del periodo de referencia del cambio diario

(2) correspondiente al trimestre anterior al de la fecha de cálculo

Fuente: Platts (información actualizada hasta el 24/12/03)

6.3. Aplicación del coste de suministro y de la gestión de compra-venta en la actualización de las tarifas de venta

El artículo 6 de la propuesta de Orden establece una modificación en el procedimiento empleado en la actualización tarifaria. En particular, en la revisión de los términos de energía de las tarifas, que en su caso proceda actualizar por variación del Cmp superior o inferior al 2% en las revisiones trimestrales que contempla el artículo 5, punto 2 de la propuesta de Orden, se añadirá un coeficiente de 3,4788% respecto a la variación del Cmp. Dicho coeficiente se obtiene de calcular las variables de los costes de la compra-venta y suministro a tarifa vinculados con la variable Cmp, según las fórmulas de las retribuciones correspondientes y las cuantías estimadas para 2004 en la Memoria que acompaña a la propuesta.

⁴ Se ha utilizado información de Platts actualizada hasta el 24/12/03, por lo que la reducción del Cmp del 3,97%, resultado de aplicar la fórmula de la propuesta de Orden es superior a la reducción resultante del Cmp según la estimación contenida en la Memoria (3,60%).



Dicha medida se considera muy adecuada debido a que se vincula en las tarifas de venta las variaciones que corresponda aplicar en las retribuciones de compra-venta y suministro a tarifa de venta por variaciones, en su caso, del Cmp.

6.4. Cuota destinada al Gestor Técnico del Sistema

Como se indicó en el informe de esta Comisión sobre la Orden por la que se establecen los peajes y cánones de gas natural para 2004, la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden no aporta información que justifique la retribución al GTS, si bien según el artículo 14 de la Orden ECO/301/2002, esta Comisión debiera emitir informe sobre el coste a percibir por el ejercicio de la gestión técnica del sistema.

Esta Comisión considera necesario establecer una Metodología para fijar anualmente la retribución del GTS con cargo a tarifas de venta, peajes y cánones de gas natural.

6.5. Condiciones generales de aplicación de las tarifas de venta

Estas medidas se consideran muy adecuadas debido a que la definición de las obligaciones de las empresas distribuidoras, del artículo 15 de la propuesta de Orden, proporciona transparencia regulatoria sobre cuestiones planteadas en el ejercicio 2003 por diversos agentes del sector sobre la aplicación de las tarifas de venta, con efectos sobre las liquidaciones.

Asimismo, se considera adecuado el desarrollo del artículo 10 relativo a la facturación por tarifas máximas como consecuencia de la aplicación a los clientes



de los descuentos por interrupción de suministro establecidos en el capítulo X del RD 1434/2002 que no sean imputables a fuerza mayor.

6.6 Aplicación de la tarifa por usos como materia prima hasta el 31 de diciembre de 2009

La aplicación, hasta el 31 de diciembre de 2009, de la tarifa para suministros de gas natural para su utilización como materia prima, establecida en el punto 1.4.1. del Anexo I de la Orden de 30 de septiembre de 1999, con las modificaciones introducidas en la Orden de 28 de mayo de 2001, supone modificar el periodo de aplicación de dicha tarifa establecido en las Ordenes ECO/302/2002 y Orden ECO/31/2003. En dichas Ordenes el periodo de aplicación de dicha tarifa de uso finalizaba el 31 de diciembre de 2004.

Cabe señalar que la nueva estructura tarifaria del RD 949/2001 eliminó las tarifas de usos vigentes hasta entonces, sustituyéndola por tarifas según niveles de presión y tramos de consumo anual. En dicha estructura tarifaria no se contempla la tarifa por uso de materia prima que, posteriormente, en la disposición transitoria única de la Orden ECO/302/2002 fue incluida su aplicación hasta el 31 de diciembre de 2004.

A partir de la información proporcionada por las empresas a esta Comisión se ha estimado que el efecto sobre los ingresos del sistema de aplicar la tarifa por uso de materia prima de la Resolución de 25 de noviembre de 2003 en lugar de aplicar la tarifa del Grupo 4 interrumpible, presión superior a 60 bar, a estos clientes, supone para el sistema ingresar 10.458 miles de euros menos.

En la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden no se aporta información que justifique la ampliación del periodo de aplicación de dicha medida, y que esta



Comisión considera necesaria conocer debido a la excepción de aplicar esta tarifa por uso respecto a la estructura general aplicada al resto de consumidores de gas natural.

6.7. Precio regulado para el suministro de GNL a planta satélite para autoconsumo

Anteriormente a la publicación del RD 949/2001, el distribuidor que suministraba GNL para autoconsumo industrial en planta satélite recibía del consumidor la tarifa de planta satélite y abonaba al transportista el correspondiente precio de transferencia, calculado a partir de los precios de los combustibles alternativos y del Cmp correspondiente. El consumidor industrial que estaba acogido a la tarifa de planta satélite tenía derecho a un precio máximo sobre el consumo total, que se aplicaba en la estación de carga de la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL.

La Orden ECO/302/2002 deroga de forma expresa la tarifa de planta satélite y liberaliza el suministro de GNL con planta satélite para el autoconsumo, sin tener en cuenta régimen transitorio alguno para solventar posibles casos singulares, en especial aquellos en los que el consumidor de GNL hubiera contratado con el distribuidor los servicios no regulados de transporte de GNL (transporte en camión cisterna) o el mismo servicio de uso de la planta satélite.

En definitiva, si bien tras el cambio de régimen económico y tarifario, el consumidor tiene la posibilidad de dirigirse a las diversas comercializadoras que actúan en el mercado liberalizado y analizar distintas ofertas en el mercado libre, el consumidor de GNL en planta satélite para autoconsumo no tiene la cobertura de una tarifa en el mercado regulado.



Esta Comisión considera adecuado el establecimiento de un precio regulado por el suministro de GNL con planta satélite para autoconsumo, en tanto subsistan las tarifas de venta para el resto de consumidores.

6.8. Comentarios de tipo formal

Título de la propuesta de Orden:

En lugar de *“Orden por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometida”* debería poder especificar *“Orden por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometida para los suministros conectados a redes de presión de suministro igual o inferior a 4 bar”*.

Artículo 3. Coste de la materia prima

Faltaría por incluir las unidades en los tres escalones de la fórmula del Cmp:
\$/barril

Artículo 5. Actualización de las tarifas, punto 2

En lugar de *“La tarifa se modificará”*, por *“Las tarifas se modificarán”*.

Anexo III. Derechos de acometida para los suministros conectados a redes con presión de suministro inferior o igual a 4 bar, apartado a)

En lugar de *“Importe (euros)=90,58 * (L-6)”*, debería decir *“Importe (euros) = 87,58 * (L-6)”*, según la aplicación del parámetro de actualización $(1+0,75*IPH)$ señalado en el artículo 14 de la propuesta de Orden.



7. CONCLUSIONES

PRIMERA. – Por segundo año consecutivo, la falta de información relativa a los valores de las tarifas de venta a aplicar a partir del tercer martes de enero de 2004, impide realizar un análisis en profundidad del contenido de la propuesta de Orden remitida por el Ministerio para su informe por parte de esta Comisión.

SEGUNDA. - Esta Comisión considera que es necesaria la aplicación de una Metodología explícita de asignación de costes para establecer las tarifas, los peajes y los cánones que cumpla los objetivos indicados en el artículo 25 del RD 949/2001, de forma que las variaciones tarifarias sean el resultado de dicha asignación y no del ajuste lineal de la variación media de los costes asignados al mercado regulado. Se opina que los distintos elementos que configuran una metodología de tarifas de venta, peajes y cánones de gas natural podría ser objeto de desarrollo de un Grupo de trabajo en el que participen, con esta Comisión, los distintos agentes del sector durante el presente año.

Dos de los temas de desarrollo de esta Metodología debería consistir en el análisis, por una parte, de la formulación que justifica el Cmp en las tarifas de venta y, por otra parte, de cómo el coste de entrada al sistema gasista es repercutido a los consumidores de gas natural, de forma que no exista discriminación entre los pagos de clientes de los mercados regulado y liberalizado.

Asimismo, esta Comisión opina que es necesario desarrollar una Metodología para establecer anualmente la retribución del GTS con cargo a las tarifas, peajes y cánones de gas natural.



TERCERA.- Según el escenario de previsión de la CNE, en el que se parte de variables de facturación cuyos valores coinciden con la información aportada en la Memoria que acompaña a las propuestas de Ordenes, la reducción promedio a aplicar en las tarifas de venta de 2004 podría estar en una banda comprendida entre el 0,24% y el 1,81%. No obstante, de acuerdo con el escenario de esta Comisión respecto a la facturación de los peajes y cánones de la propuesta de Orden a los clientes del mercado liberalizado, se podría llegar hasta una disminución del 2,4% en las tarifas de venta al mercado regulado para 2004. La consideración de diferentes hipótesis en el tratamiento de las cifras aportadas por las empresas gasistas o no aplicar los peajes y cánones de la Orden ECO/32/2003 a clientes de gas natural en mercado regulado tales como centrales térmicas, clientes interrumpibles y clientes acogidos a tarifa de materia prima, explicarían estas diferentes valoraciones de la reducción promedio en las tarifas de venta.

CUARTA.- No se acompaña a la propuesta de Orden Ministerial documentación justificativa de la ampliación hasta el 31 de diciembre de 2009 de la aplicación de la tarifa de uso de materia prima.

QUINTA.- Se considera adecuado que la actualización del término de energía de las tarifas de venta tenga en cuenta el efecto de los costes de suministro a tarifa y de compra-venta vinculados al Cmp. Sin embargo, se sugiere recalcular el coeficiente de actualización por este efecto.

SEXTA.- Se considera muy adecuado definir condiciones generales de aplicación de las tarifas de venta, debido a que proporciona transparencia regulatoria sobre cuestiones planteadas en el ejercicio 2003 por diversos agentes del sector, sobre la aplicación de las tarifas de venta y con efectos sobre las liquidaciones. No obstante, en la medida en que la Orden de tarifas de venta tiene carácter anual,



Comisión

Nacional

de Energía

se considera que dichas condiciones generales deberían establecerse en norma de rango superior.

SÉPTIMA.- Por analogía con el resto de consumidores de gas natural y de electricidad, esta Comisión considera adecuado el establecimiento de un precio regulado por el suministro de GNL con planta satélite para autoconsumo, en tanto subsistan las tarifas de suministro de gas natural y gases manufacturados para el resto de consumidores. En este punto esta Comisión se reitera en lo señalado en el informe sobre propuesta de precio regulado a suministro de GNL a partir de planta satélite para autoconsumo, de fecha 22 julio de 2003, que incidía en la citada problemática, que fue remitido el 31 de julio de 2003 a ese Ministerio.